



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 688 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 21 JUL 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 14985, de fecha 17 de Diciembre del 2021, presentado por el(la) Sr (a). **ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO**, titular de contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Aguaje) N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2017-001, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **CLAUDIO AGUSTO DELGADO VEGA**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-041.

El **INFORME TECNICO N° 432-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WGB**, de fecha 20 de Junio del 2022, emitido por el Tec. **WILFREDO GONZALES BÉRMUDEZ**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Mauritia flexuosa* (Aguaje) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el **01 de octubre hasta el 31 de setiembre del año siguiente**.

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. N° 14985**, de fecha **17 de Diciembre del 2021**, el (la) Sr (a). **ZENOPIO CCORIMANYA SONCCO**, presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2017-001.

Que, mediante Expediente N° 14983, de fecha 17 de diciembre del 2021, el (la) Sr (a). **ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO** presenta **INFORME DE EJECUCIÓN FORESTAL-PMFI**, correspondiente a la parcela de Corta N° 01, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos diferentes a la madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2017-001.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 431-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WGB**, de fecha 20 de Abril del 2022, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del PMFI el(la) Sr(a) **ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 108-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha 26 de Abril del 2022, se programa la inspección ocular para el día 04 de Mayo del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta N° 02, según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2017-001;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 432-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WGB**, de fecha 20 de Junio del 2022, emitido por el **Tec. WILFREDO GONZALES BERMUDEZ**, se recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la(s) parcela(s) N° 02 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Aguaje), presentado por el (la) Titular Sr (a). **ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO**, ubicada en el Sector Qda. **GARRAPATAYOC**, Distrito **LABERINTO**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2017-001, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Aguaje) y maderables, durante 01 año (365 días), al día siguiente de la Notificación de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (Aguaje), en una superficie de 472.85 ha, ubicada en el Sector Qda. **GARRAPATAYOC**, Distrito **LABERINTO**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2017-001, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Aguaje), durante las zafas: 2021-2022, Periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2021 al 31 de setiembre del 2022, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas Concesión (Zona 19, Datum UTM WGS84)		
Vértice	Este (E)	Norte (N)
P1	426965	8602599
P2	427051	8603114
P3	427907	8602973
P4	431358	8603706
P5	431000	8603000
P6	431310	8601422
Superficie (ha): 472.85 ha		



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



CUADRO N° 02: VOLUMEN DE AGUAJE APROVECHABLE

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles		Cantidad Aprox. Racimos Aprovechables	Cantidad a extraer en frutos (Kg.)
				Arb. Total	Arb. Aprov.		
2021-2022	Aguaje	<i>Mauritia flexuosa</i>	472.85	218	218	171.17	5238.00

Artículo 3°. – **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 204.85 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta N° 02, para un periodo de 01 año (365 días) comprendido del 2021-2022, presentado por el (la) Sr (a). **ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO**, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Aguaje) N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2017-01, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03 y 04.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

Coordenadas Concesión (Zona 19, Datum UTM WGS84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	427051	8603114	19	429778	8603247
2	427907	8602973	20	430072	8603433
3	428597	8603120	21	430179	8603456
4	428517	8602820	22	430029	8603146
5	429247	8603090	23	430240	8603031
6	429338	8602999	24	430434	8603510
7	429326	8602765	25	430548	8603534
8	429016	8602674	26	430523	8603017
9	428867	8602525	27	430357	8602787
10	429020	8602193	28	430437	8602630
11	429718	8602081	29	430817	8603222
12	429782	8602221	30	431081	8603372
13	430333	8601955	31	430973	8603624
14	430319	8601805	32	431083	8603648
15	426965	8602599	33	431151	8603515
16	429442	8603299	34	431092	8603181
17	429430	8603027	35	431358	8603706
18	429886	8602935			
Superficie PC 2 (ha): 204.85 ha					

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMENES APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

Área total de la Parcela de Corta			DMC	Frente de Corta: PC N° 02					
204.85 hectáreas				Área Efectiva de Parcela de Corta : 204.85 hectáreas					
N°	Especie			Parcela de Corta					
	N. común	N. científico		N° de árboles			Volumen	Volumen	N° Arb/ha
				Semillero	Aprov.	Total	(m3)	(PT)	
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	2	4	6	100.40	22088.00	0.02
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	1	3	4	192.38	42323.60	0.01
3	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	1	2	3	5.46	1201.20	0.01
4	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	2	5	7	132.26	29097.20	0.02
5	Misa	<i>Cariniana guianensis</i>	41	5	13	18	206.67	45467.40	0.06
6	Moena	<i>Aniba guianensis</i>	46	1	2	3	70.49	15507.80	0.01
7	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	2	5	7	81.37	17901.40	0.02



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



8	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	1	1	2	122.11	26864.20	0.00
9	Cumala	<i>Viola pavonis</i>	46	1	4	5	543.20	119504.00	0.02
10	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	1	5	6	150.09	33019.80	0.02
11	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	4	13	17	143.34	31534.80	0.06
12	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	1	1	2	157.57	34665.40	0.00
13	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	2	7	9	909.30	200046.00	0.03
Total				24	65	89	2814.64	619220.80	0.32

CUADRO N° 05: ESPECIES Y VOLUMEN PARA CARBON VEGETAL EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

N°	ESPECIE		DMC (Cm)	N° de árboles aprovechables	árbol (m3)	total (m3)	Factor de conversión (de m3 a Kg)	Volumen estimado
	Nombre Común	Nombre Científico						Total (Kg)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	3	3	9	166.67	1500.03
2	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	13	5	65	166.67	10833.55
TOTAL				16		74		12333.58

Artículo 4°. - **AUTORIZAR**, al Sr. **ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Aguaje) **N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2017-001**, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Fluvial y Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "**MAZUKO**" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sra. **ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Aguaje) **N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2017-001**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Ing. Junior Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI CONFORME
ZENOBIO CCORIMANYA
SONCCO
04823926
21-07-22
9.35 AM.